

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Sucesión intestada - Radicación: 202200071-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, de manera especial la constancia secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente proceso la parte actora presentó dentro del tiempo escrito de subsanación, pero también es evidente que para su admisión hace falta:

a.- Deberá la parte actora, allegar el registro civil de nacimiento de la causante ROSA AMELIA VELÁSQUEZ CADAVID, conforme a los preceptos del artículo 84 numeral 2 del Código General del Proceso.

b.- Deberá la parte actora indicar si hubo o no liquidación de la sociedad conyugal-patrimonial con el esposo-compañero permanente de la causante, señor TIBURCIO TORO GIRALDO, así mismo aportará el registro civil de nacimiento de este y de haberlo, el de defunción; igualmente aportará copia del registro civil de matrimonio o el proferimiento judicial sobre la existencia de la unión marital de hecho entre la causante y el progenitor de los hijos demandantes, en virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

Primero: Inadmitir la presente demanda que, sobre Sucesión intestada interponen a través de apoderado judicial los señores BERENICE, BLANCA ORFILIA, GLORIA CECILIA, LUZ ADELA, MARÍA ISABEL, MARTHA ELICENIA, NHORA LUCÍA y RODRIGO TORO VELÁSQUEZ, por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Segundo. Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 57 Hoy 19 de mayo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria